



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **697** -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

**14 DIC. 2018**

VISTO:

La RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 101-2018/GRP-GRI, de fecha 10 de abril de 2018; la Carta N° 018-2018/CONSORCIO SUPERVISOR PIURA de fecha 11 de junio de 2018 (HRC N° 26937 de fecha 13 JUN 2018); el Informe N° 1748-2018/GRP-440310 de fecha 19 de julio de 2018; el Informe N° 683-2018/GRP-440300 de fecha 20 de julio de 2018; el Informe N° 79-2018/GRP-440320-SRM de fecha 10 de agosto de 2018; el Informe N° 813-2018/GRP-440320 de fecha 10 de agosto de 2018; Informe N° 211-2018/GRP-440000 de fecha 14 de agosto de 2018; el proveído de fecha 22.08.18 inserto en la parte posterior del Informe N° 211-2018/GRP-440000; el Informe N° 1044-2018/GRP-440320 de fecha 23 de octubre de 2018; el Informe N° 325-2018/GRP-440000 de fecha 25 de octubre de 2018; el proveído de fecha 22.11.18 inserto en la parte posterior del Informe N° 325-2018/GRP-440000; Informe N° 1182-2018/GRP-440320 de fecha 04 de diciembre de 2018; el Informe N° 372-2018/GRP-440000 de fecha 05 de diciembre de 2018; el Informe N° 3749-2018/GRP-460000 de fecha 11 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, el objetivo de la presente Ley es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, establece que: *"El presente Reglamento es de aplicación a las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, las Juntas de Coordinación Interregional, las Mancomunidades Regionales, las Mancomunidades Municipales y las Universidades Públicas, en el marco de la Ley N° 29230 y otras entidades públicas autorizadas por ley."*;

Que, el 22 de mayo de 2017 el Gobierno Regional de Piura, en adelante la Entidad y el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A.A y MIBANCO Banco de la Microempresa S.A., en adelante la Empresa Privada, suscribieron el Convenio de Inversión Pública Regional, en virtud de la cual la Empresa Privada se comprometió y se obligó con la Entidad a financiar la ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA JOSÉ EUGENIO AGUILAR SANTISTEBAN, ENTRE LA AV. 147; D148; Y LA VÍA COLECTORA OESTE DE LOS DISTRITOS DE VEINTISEIS DE OCTUBRE Y PIURA- PIURA" CON CÓDIGO SNIP 371635, en adelante Convenio de Inversión Pública Regional, conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases del Proceso de Selección, por el monto de S/ 30 773,282.77;

Que, el 19 de julio de 2017, las partes suscribieron la Adenda N° 1 al Convenio de Inversión Pública Regional, la cual modifica- entre otros- el monto de inversión hasta por la suma de S/ 40'499,543.76 (Cuarenta Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Tres con 76/100 Soles), monto a determinarse en el Expediente Técnico a ser aprobado;

Que, el 20 de febrero de 2018, la Entidad y Consorcio Supervisor Piura integrado por MARCO ANTONIO ALDEA JAIME y ROGER JAIME IPANAQUÉ SERNAQUÉ, suscribieron el Contrato N° 08-2018/GR-Supervisión para la ejecución y liquidación, en el marco de la Ley N° 29230 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA JOSÉ EUGENIO AGUILAR SANTISTEBAN, ENTRE LA AV. 147; D148; Y LA VÍA COLECTORA OESTE DE LOS DISTRITOS DE VEINTISEIS DE OCTUBRE Y PIURA- PIURA" CON CÓDIGO





**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 697 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**

Piura,

**14 DIC. 2018**



SNIP 371635, por el monto de S/ 278, 456.40, fijando un plazo de ejecución de 210 días calendario, que incluye el plazo correspondiente a la supervisión en la ejecución de la obra y supervisión de adecuaciones de Redes de telefonía (180 días) y trámite recepción de obra, informe final y levantamiento de observaciones – si las hubiere- y revisión de liquidación de obra (30 días);

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 101-2018/GRP-GRI, de fecha 10 de abril de 2018, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA JOSÉ EUGENIO AGUILAR SANTISTEBAN, ENTRE LA AV. 147; D148; Y LA VÍA COLECTORA OESTE DE LOS DISTRITOS DE VEINTISEIS DE OCTUBRE Y PIURA- PIURA" CON CÓDIGO SNIP 371635 por un monto de S/ 40 495,039.48;

Que, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR PIURA mediante Carta N° 018-2018/CONSORCIO SUPERVISOR PIURA de fecha 11 de junio de 2018 (HRC N° 26937 de fecha 13 JUN 2018) presenta -a la Entidad- el Informe Técnico de mayor prestación de profesionales para el servicio de supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA JOSÉ EUGENIO AGUILAR SANTISTEBAN, ENTRE LA AV. 147; D148; Y LA VÍA COLECTORA OESTE DE LOS DISTRITOS DE VEINTISEIS DE OCTUBRE Y PIURA- PIURA" CON CÓDIGO SNIP 371635, y mediante Carta N° 022-2018/CONSORCIO SUPERVISOR PIURA/RC de fecha 03 de Julio de 2018 (HRC N° 30062 de fecha 04 JUL 2018) presenta a la Dirección de Obras, los currículum vitae de los profesionales propuestos para ser evaluados;

Que, el Director de Obras mediante Informe N° 1748-2018/GRP-440310 de fecha 19 de julio de 2018, se dirige a la Dirección General de Construcción para comunicar que se ha evidenciado que los currículum vitae de los profesionales: Especialista en Redes de Agua Potable y Alcantarillado, Especialista en Instalaciones Eléctricas Media y Baja Tensión, Especialista en Estudios Arqueológicos, Especialistas en Obras de Arte de Urbanismo, evaluados conforme al contenido de la Carta N° 046-2018-ING.GO-DO, de fecha 18 de Julio de 2018 del Ing. Juan Carlos Ojeda Vega, Gestor del Proyecto, cumplen con la experiencia mínima de 15 meses establecida en los términos y solicita continuar con el trámite de aprobación de la mayor prestación profesional para el servicio de supervisión del proyecto por S/ 131,873.05 equivalente al 47.36%, del monto del contrato, toda vez que la mayor prestación es producto de la omisión de componentes en el perfil de pre-inversión los cuales requieren la participación de profesionales especialistas, previa certificación presupuestal;

Que, el Director General de Construcción mediante Informe N° 683-2018/GRP-440300 de fecha 20 de julio de 2018, emite conformidad y recomienda continuar con el trámite de aprobación de la Mayor Prestación para el servicio de supervisión del Proyecto, producto de las omisiones no consideradas en el contrato de supervisión, previa certificación presupuestal, por la suma de S/ 131,873.05 equivalente al 47.36 % del monto del contrato;

Que, la Abogada de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión mediante Informe N° 79-2018/GRP-440320-SRM de fecha 10 de agosto de 2018, precisa "que la mayor prestación de profesionales presentada por la Empresa Privada Supervisora , asciende a S/ 131,873.05, equivalente al 47.36 %, del monto del contrato, es decir por debajo del 50% establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230; asimismo la mayor prestación se sustenta en la omisión de componentes en el perfil de pre inversión, lo cual fue superado durante la elaboración del Expediente Técnico y que hace necesaria la prestación de éstos profesionales especialistas antes mencionados; asimismo es necesario señalar que durante la contratación de la supervisión de obra, el Expediente Técnico se encontraba en Elaboración a cargo de la Empresa Privada ( 10.04.2018), es decir dos meses antes , lo cual hacía imposible determinar la necesidad de los mismos. /// Por lo expuesto y contando con la conformidad del gestor de proyecto, Dirección de Obras y Dirección de Construcción, correspondería aprobar la prestación adicional N° 1 para el servicio de supervisión. /// Respecto el egreso que origine la presente prestación (S/ 131,873.05), de acuerdo a lo informado por la Dirección de Obras (Informe N° 2569-2018/GRP-





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

697

Piura,

14 DIC. 2018



440310) de fecha 05 de Octubre de 2018, "se verifica que el monto de la citada prestación es menor al monto de la Adenda suscrita, concluyendo que el proyecto se encuentra dentro de la adenda N° 1", debido a que el costo total de inversión incluido el presupuesto de la mayor prestación del servicio de supervisión es por la suma de S/ 40 447,235.73, mientras que el monto de la Adenda N° 1 (suscrita con fecha 19 de Julio de 2018) es por S/ 40 499,543.76, el cual es concordante con el monto máximo de CIPRL."; recomienda aprobar la mayor prestación N° 01 para el Servicio de Supervisión del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA JOSÉ EUGENIO AGUILAR SANTISTEBAN, ENTRE LA AV. 147; D148; Y LA VÍA COLECTORA OESTE DE LOS DISTRITOS DE VEINTISEIS DE OCTUBRE Y PIURA-PIURA" CON CÓDIGO SNIP 371635;



Que, la Jefa de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión mediante Informe N° 813-2018/GRP-440320 de fecha 10 de agosto de 2018, refiere "por lo expuesto y contando con la conformidad de la Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, corresponde aprobar la mayor prestación N° 01 del Servicio de Supervisión del Proyecto, que comprende la inclusión de los siguientes profesionales: Especialista en Redes de Agua Potable y Alcantarillado, Especialista en Instalaciones Eléctricas Media y Baja Tensión, Especialista en Estudios Arqueológicos, Especialistas en Obras de Arte de Urbanismo.";



Que, el Gerente Regional de Infraestructura mediante Informe N° 211-2018/GRP-440000 de fecha 14 de agosto de 2018, se dirige a la Gerencia General Regional, para informar sobre la aprobación de la Mayores Prestaciones N° 1 del Servicio de Supervisión precisando que previamente se debe solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Promoción de la Iniciativa Privada realicen las acciones correspondientes a sus competencias; el cual, mediante proveído de fecha 22.08.18 inserto en la parte posterior del Informe N° 211-2018/GRP-440000 de fecha 14 de agosto de 2018, solicita a Gerencia Regional de Infraestructura verificar cobertura presupuestal.



Que, la Jefa de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión mediante Informe N° 1044-2018/GRP-440320 de fecha 23 de octubre de 2018, manifiesta: "habiéndose procedido al análisis evaluación y revisión de la documentación obrante, respecto a la solicitud de Mayor Prestación N° 01 del Servicio de Supervisión referida a la obra: "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA JOSÉ EUGENIO AGUILAR SANTISTEBAN, ENTRE LA AV. 147; D148; Y LA VÍA COLECTORA OESTE DE LOS DISTRITOS DE VEINTISEIS DE OCTUBRE Y PIURA-PIURA" CON CÓDIGO SNIP 371635, propuesta por el Representante Común del Consorcio Supervisor Piura y tomando en consideración lo estipulado en el Art. 110.1 Mayores Prestaciones del Reglamento de la Ley N° 29230, la mayor prestación de profesionales (Especialista en Redes de Agua Potable y Alcantarillado, Especialista en Instalaciones Eléctricas Media y Baja Tensión, Especialista en Estudios Arqueológicos, Especialistas en Obras de Arte de Urbanismo) la cual asciende S/ 131,873.05 equivalente al 47.36 % del monto del contrato, es decir se encuentra por debajo del 50 % establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, y se sustenta en la omisión de componentes en el perfil de pre inversión, lo cual fue superado durante la elaboración del Expediente Técnico y que hace necesaria la prestación adicional de estos profesionales especialistas antes mencionados; asimismo es oportuno señalar que durante la contratación de la supervisión de obra el Expediente se encontraba en elaboración (10.04.2018), es decir dos meses antes, lo cual hacía imposible determinar la necesidad de los mismos.";



Que, el Gerente Regional de Infraestructura mediante Informe N° 325-2018/GRP-440000 de fecha 25 de octubre de 2018, manifiesta: "Por lo expuesto y contando con la Dirección de Obras (Informe N° 2569-2018/GRP-440310) de fecha 05 de octubre de 2018, que establece: "se verifica que el monto de la citada prestación es menor al monto de la adenda suscrita, concluyendo que el proyecto se encuentra dentro de la adenda N° 01", debido a que el costo total de inversión incluido el presupuesto de la mayor prestación del servicio de supervisión es por la suma de S/ 40 447,235.73 mientras que el monto de la Adenda N° 01 (suscrita con fecha 19 de julio de 2018) es por S/ 40 499,543.76 el cual es concordante con el monto máximo de CIPRL"; el cual, mediante proveído de fecha 22.11.18 inserto en la parte posterior del Informe N° 325-2018/GRP-440000 de fecha 25 de octubre de 2018, solicita a Gerencia Regional de Infraestructura verificar plazo contractual y certificación presupuestal;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

697

Piura,

14 DIC. 2018



Que, la Jefa de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión mediante Informe N° 1182-2018/GRP-440320 de fecha 04 de diciembre de 2018, manifiesta: "En el caso que nos ocupa y de acuerdo a la evaluación efectuada por la Dirección de Obras y la Dirección General de Construcción, esta mayor prestación se ha generado debido que durante la Elaboración del Expediente Técnico se han incluido componentes que no fueron contemplados en el Perfil de pre Inversión y que son necesarios para cumplir con la finalidad del Proyecto, y que si bien es cierto este contrato sólo es para supervisar la obra, no debemos dejar de observar que este contrato se encuentra ligado directamente con el Convenio de Inversión Público Regional, cuyo financiamiento y Ejecución contempla la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de Obra, por tanto las mayores prestaciones se han dado durante la fase de ejecución del Proyecto: Elaboración de Expediente Técnico. Además, cuando se contrató la Supervisión de Obra (20.FEB.2018), el Expediente Técnico aún se encontraba en elaboración, el mismo que fue aprobado el 10.ABR.2018 con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 101-2018/GRP-GRI; es decir dos meses antes no se podría prever la necesidad de los mismos. /// Por otro lado, se debe dejar establecido que la oferta económica del supervisor se fija en función de las prestaciones descritas en las bases integradas de la convocatoria, en virtud de las cuales aquel estableció un precio que influye, tanto los gastos generales como el costo y la utilidad correspondiente; en tal sentido, si la oferta económica es determinada en función de las prestaciones pactadas, y éstas se ven incrementadas por causas ajenas al supervisor, resulta razonable se retribuya a éste por la ejecución de dichas prestaciones adicionales, más aún si tomamos en cuenta que la Ley de Obras por Impuestos tiene como principio rector, retribuir lo efectivamente trabajado, por tanto siendo que la supervisión se ve en la necesidad de ampliar su staff de profesionales para realizar un mejor servicio de supervisión correspondería aprobar la mayor prestación de profesionales. Asimismo, tenemos que el Art. 3° del Reglamento de la Ley N° 29230 prescribe diversos principios que sirven como criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo de obras por impuesto en todas sus fases, es así que en el presente caso para aprobar la Mayor Prestación N° 01 consideramos que se deben aplicar el Principio de Eficacia y Eficiencia, dado que se busca el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad; así como el Enfoque de Gestión por Resultados, priorizando la finalidad pública que se pretende alcanzar, la misma que se enmarca en garantizar los servicios de supervisión para el adecuado y permanente control del Proyecto. /// Finalmente, el monto de la Mayor Prestación N° 01 cuenta con Disponibilidad Presupuestal otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por el monto de S/ 10 108 298.00, según consta en el Memorando N° 2571-2018/GRP-410000 del 13.NOV.2018, la misma que recoge –entre otros- el monto considerado en la Adenda N° 01. /// Por lo expuesto, corresponde continuar con el trámite de aprobación de la mayor prestación N° 01 por el monto de Ciento Treinta y Un Mil Ochocientos Setenta y Tres con 05/100 Soles (S/ 131 873.05) en el marco del Contrato N° 08-2018/GR – Supervisión para la Ejecución y Liquidación del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA AV. JOSÉ EUGENIO AGUILAR SANTISTEBAN ENTRE LA AV. 147; D 148; Y LA VÍA COLECTORA OESTE, DE LOS DISTRITOS DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE Y PIURA- PIURA", CON CÓDIGO SNIP 371635.";



Que, el Gerente Regional de Infraestructura mediante Informe N° 372-2018/GRP-440000 de fecha 05 de diciembre de 2018, remite el Informe Complementario emitido por la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión que sustenta la mayor prestación N° 01 del Servicio de Supervisión del Proyecto relacionado con la Supervisión de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Av. José Eugenio Aguilar Santisteban entre la Av. 147; D 148; y la Vía Colectora Oeste, de los Distritos de Veintiséis de Octubre y Piura- Piura", con Código SNIP 371635 por el monto de Ciento Treinta y Un Mil Ochocientos Setenta y Tres con 05/100 Soles (S/ 131 873.05). /// Asimismo, precisar que el monto de la Mayor Prestación N° 01 cuenta con Disponibilidad Presupuestal otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial por el monto de S/ 10'108,298.00 según consta en el Memorando N° 2571-2018/GRP-410000 del 13.NOV.2018, la misma que recoge –entre otros- el monto considerado en la Adenda N° 01.



Que, para el caso en concreto, mayores prestaciones en el Contrato de Supervisión, el numeral 110.1 del artículo 110 del Reglamento de la Ley N° 29230, establece: "110.1 Las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión que se originen por variaciones o modificaciones al Proyecto durante la fase de ejecución, son aprobadas y/o autorizadas directamente por el Titular de la Entidad Pública, previo





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 697 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 DIC. 2018

sustento técnico-legal de la unidad ejecutora. Las mayores prestaciones se aprueban hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del costo de supervisión establecido en el Contrato original. III Dentro de los tres (3) Días siguientes a dicha aprobación se firma la adenda al Contrato de Supervisión original. En caso de mayores prestaciones, antes de la suscripción de la adenda la Entidad Privada Supervisora debe incrementar la garantía de fiel cumplimiento en proporción al adicional.”;

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 3749-2018/GRP-460000 de fecha 11 de diciembre de 2018, manifiesta que teniendo en cuenta que la Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección General de Construcción, recomiendan continuar con el trámite de aprobación de la mayor prestación profesional para el servicio de supervisión del proyecto por S/ 131,873.05 equivalente al 47.36%, del monto del contrato, y teniendo en cuenta el Informe N° 1182-2018/GRP-440320 de fecha 04 de diciembre de 2018, que hace referencia: “si la oferta económica es determinada en función de las prestaciones pactadas, y éstas se ven incrementadas por causas ajenas al supervisor, resulta razonable se retribuya a éste por la ejecución de dichas prestaciones adicionales, más aún si tomamos en cuenta que la Ley de Obras por Impuestos tiene como principio rector, retribuir lo efectivamente trabajado., (...) Asimismo, tenemos que el Art. 3° del Reglamento de la Ley N° 29230 prescribe diversos principios que sirven como criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo de obras por impuesto en todas sus fases, es así que en el presente caso para aprobar la Mayor Prestación N° 01 consideramos que se deben aplicar el Principio de Eficacia y Eficiencia, dado que se busca el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad; así como el Enfoque de Gestión por Resultados, priorizando la finalidad pública que se pretende alcanzar, la misma que se enmarca en garantizar los servicios de supervisión para el adecuado y permanente control del Proyecto.”, por lo tanto, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina por continuar con el trámite de aprobación de Mayor Prestación N° 01 de Servicio de Supervisión del Proyecto relacionado con la Supervisión de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Av. José Eugenio Aguilar Santisteban entre la Av. 147; D 148; y la Vía Colectora Oeste, de los Distritos de Veintiséis de Octubre y Piura- Piura”, con Código SNIP 371635, debiéndose tener en cuenta que la Entidad Pública debe mantener los servicios de supervisión para el adecuado y permanente control del Proyecto, acorde con lo establecido en el numeral 113.1 del artículo 113 del Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, de conformidad con los considerandos precedentes, con el visado de la Dirección de Obras; Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión; Dirección General de Construcción; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 29230 Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado y sus modificatorias, y el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la Mayor Prestación N° 01 del Servicio de Supervisión del Proyecto relacionado con la Supervisión de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Av. José Eugenio Aguilar Santisteban entre la Av. 147; D 148; y la Vía Colectora Oeste, de los Distritos de Veintiséis de Octubre y Piura- Piura” con Código SNIP 371635, por el monto de S/ 131,873.05 (Ciento Treinta y Un Mil Ochocientos Setenta y Tres con 05/100 Soles), que representa una incidencia de 47.36 % del monto del contrato.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

697

Piura,

14 DIC. 2018

**ARTÍCULO SEGUNDO: SUSCRIBIR** la Adenda correspondiente al Contrato de Supervisión: Contrato N° 08-2018-GR; debiéndose tener en cuenta que la Entidad Privada Supervisora debe incrementar la garantía de fiel cumplimiento en proporción al adicional, acorde a lo establecido en el numeral 110.1 del artículo 110 del Reglamento de la Ley N° 29230.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al CONSORCIO SUPERVISOR PIURA, en el domicilio para efectos de notificación: Mz. P Lote 16 Urb. Los Educadores Piura – Piura; asimismo, a la Empresa Privada BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A.A y MIBANCO Banco de la Microempresa S.A en el domicilio para efectos de notificación: Calle Centenario N° 156, Urb. Las Laderas de Melgarejo, Distrito de la Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**ARTICULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a Secretaría General; Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura (con todos los actuados); Dirección General de Construcción; Dirección de Obras; Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

  
Ing. REYNALDO HILBECK QUERMAN  
GOBERNADOR REGIONAL

